



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. así como los del artículo 420 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **JORGE MIGUEL NUR HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.121.865.527 contra el señor **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.031.125.624, para ser tramitada por el **PROCESO MONITORIO** previsto en el artículo 419 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que **REQUIERA** al señor **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ CABRERA** identificado con C.C. No.1.031.125.624, para que en el plazo de **DIEZ (10) DIAS** le pague las siguientes sumas de dinero:

1. **(\$4.500.000.00)** por concepto al saldo correspondiente al capital entregado en calidad de préstamo de consumo el 6 de enero de 2018.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima, sobre el capital anterior desde el último abono, hasta la cancelación total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Bancaria para cada periodo, teniendo en cuenta las fluctuaciones.

TERCERO: ORDENAR a la demandante que le haga saber a la demandada que en caso de no pagar las sumas mencionadas en el plazo establecido deberá exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que notifique esta providencia de manera personal al demandado, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que constituya cosa



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, si satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

QUINTO: Se le pone en conocimiento que una vez notificado sino comparece, se dictará sentencia y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306 Ibidem.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

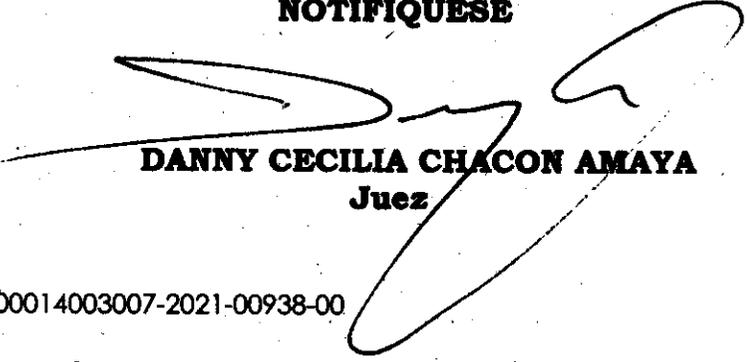
1- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ CABRERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No.1.031.125.624**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$9.000.000.oo.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ CABRERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No.1.031.125.624**, como empleado de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, - Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C. La medida se limita hasta la suma de \$9.000.000.oo.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 25/02/2022

LIZ MARDIA GARCIA MORA

SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

A.- ADMITIR la presente demanda declarativa de **RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA** adelantada por la señora **GLORIA LILIANA GARCIA** identificada con C.C. **No. 40.394.496**, contra la señora **LUPE JOHANNA SANDOVAL GOMEZ**, identificada con C.C. **No. 68.297.458**.

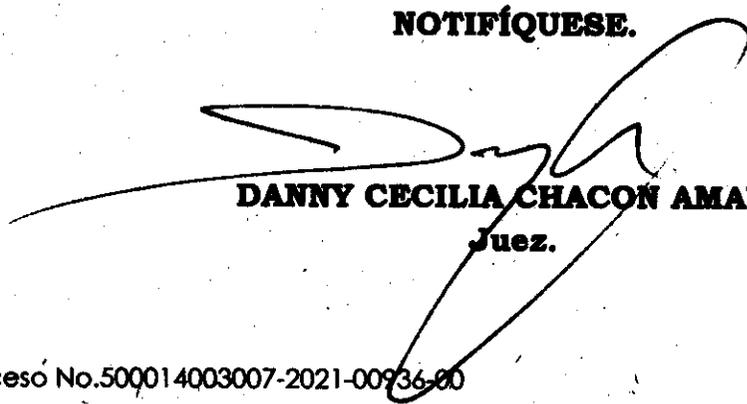
B.- Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL** consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

C.- En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 369 de la misma obra.

D. Ordenar a la parte demandante que notifique a la parte demandada, en la forma prevista en la ley,

E. Previamente a decretar la inscripción de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2° del C. de G. del P., la parte actora deberá prestar caución en cuantía equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de responder por los perjuicios que se pudieran causar con la práctica de la medida.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022

**LUC MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra **VICTOR RICARDO RAMOS MORALES**, identificado con C.C. **No.86.069.233**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** con **NIT 890.200.156-7**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$17.599.040.00 por concepto de capital de la obligación de la obligación contenida en el pagare No.100011620.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada 25,97%, desde el día 01 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 25/02/2022


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

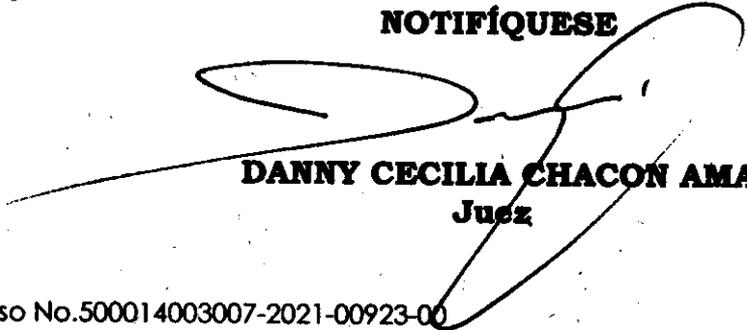
1- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue el demandado **VICTOR RICARDO RAMOS MORALES**, identificado con C.C.No.86.069.233 como empleado de la POLICÍA NACIONAL. La medida se limita hasta la suma de \$35.000.000.oo.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **VICTOR RICARDO RAMOS MORALES**, identificado con C.C. No.86.069.233, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$35.000.000.oo.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 375 Ibídem, el juzgado **RESUELVE:**

A.- ADMITIR la presente demanda Declarativa de Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantada por la señora **NORMA CONSTANZA PARDO SEGOVIA**, identificada con C.C. No. **40.372.325** contra **JHON SEBASTIAN GONZALEZ PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.889.285**, en calidad de heredero determinado de la causante **MARTHA LUCIA PARDO SEGOVIA** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la misma y de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir.

B.- Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL** consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

C.- En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 369 de la misma obra. Debiendo notificar en la forma prevista en la ley al heredero determinado.

D.- Con arreglo en el artículo 375-6 del C.G.P., por secretaría se ordena el registro del **EMPLAZAMIENTO** de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARTHA LUCIA PARDO SEGOVIA**, que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, en el registro Único de personas emplazadas, la cual se cumplirá en los términos señalados en los artículos 108 del C.G.P.

E.- De conformidad con el artículo 592 del C.G.P., de oficio, se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble pretenso en usucapión matriculado en la Oficina de registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio, bajo el **No. 230-17502**. (Folio de mayor extensión).

Por secretaría oficiese como corresponda.



F.- Con arreglo en el artículo 375-6 del C.G.P., por secretaría **INFORMESE** a las siguientes entidades:

1. Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", Hoy, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV".
4. Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" IGAC.

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

G.- Como quiera que el bien inmueble que se pretende en usucapión, cuyos linderos particulares son los siguientes:

POR EL NORTE: Linda con línea recta cerca y camellón de por medio, con terreno de la misma finca, en longitud de 89.00 metros. **POR EL SUR:** Linda con línea recta cerca y camellón de por medio, con terrenos de propiedad del Club de Tenis de Villavicencio, en longitud de 75 Metros. **POR EL ORIENTE:** Linda con línea recta calle y cerca de por medio, con terrenos de propiedad de RODRIGO RUEDA ARCINIEGAS, en longitud de 76.00 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Linda con línea recta cerca y camellón de por medio, con terrenos de la misma finca en longitud de 70.00 metros y encierra.

Lote de terreno ubicado en la vereda vanguardia denominado san Antonio, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con un área superficial de quinientos cuatro metros cuadrados (5.900 m²).

CON REFERENCIA CATASTRAL NUMERO 00-01-0003-0268-000 de Villavicencio

A efecto de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2° del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., que a la letra enseña:

"El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a



que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.”

DE OFICIO, por secretaría, ofíciase a las siguientes entidades:

1. **CORMACARENA.**
2. **OFICINA DE CONTROL DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.**
3. **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**
4. **A las CURADURIAS 1ª Y 2ª DE VILLAVICENCIO.**

A fin de que se sirvan CERTIFICAR si el Lote de terreno ubicado en la vereda vanguardia denominado san Antonio, del Municipio de Villavicencio, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con un área superficial de cinco mil novecientos (5.900 m²) del Municipio de Villavicencio-Meta, con matrícula catastral **No.230-17502** de la Oficina de Registro de esta ciudad, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo de inundación y si está afectado por rondas hídricas o cualquier otra zona de protección, para lo cual deberá expresar las áreas, los usos y las restricciones del predio, igualmente certificar si estas zonas de protección hídrica pertenecen al Municipio de Villavicencio.

Con arreglo en artículo 376 del Código General del Proceso, se les concede a las mencionadas entidades un PLAZO de Un (1) MES para que rindan el correspondiente INFORME, so pena de las sanciones mencionadas en la norma transcrita. **Por secretaría ofíciase como corresponda.**

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, contra ARMANDO PINEDA TRUJILLO identificado con C.C. **No.79.981.568** y **CANDELARIA TRUJILLO MORENO**, identificada con C.C. **No.21.222.888**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **EDEN ANDRES PENAGOS RIOS**, identificado con C.C. **No.1.121.845.818**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$25'000.000.00 por concepto de capital insóluto contenido en la letra de cambio No.1.

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 12 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. Se niega mandamiento de pago por los intereses corrientes solicitados, teniendo en cuenta que no se encuentran estipulados en el título valor presentado para la ejecución.

2. \$25'000.000.00 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No.2.

2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 12 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. Se niega mandamiento de pago por los intereses corrientes solicitados, teniendo en cuenta que no se encuentran estipulados en el título valor presentado para la ejecución.

3.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce capacidad procesal para actuar al abogado ELKIN GIOVANNI REYES APOLINAR para actuar en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25/02/2022</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) febrero de dos mil veintidos (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

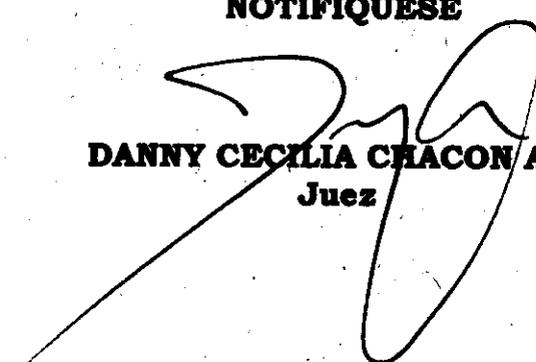
1.-El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No.540-1817** inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño-Vichada, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ARMANDO PINEDA TRUJILLO** identificado con C.C. **No.79.981.568**.

1.-El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-159801** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CANDELARIA TRUJILLO MORENO**, identificada con C.C. **No.21.222.888**.

Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 25/02/2022

LUZ MARINA GARCIA MORA

SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, contra STEPHANY ALEJANDRA CARDOZO RIVERA, identificada con C.C. No.1.069.404.164, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de OCTAVIO AREVALO TRIGOS, identificado con C.C. No.17.386.919, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$1'038.000 M/CTE, capital correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
 - 1.1. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 10 de marzo de 2020.
2. \$1'038.000 M/CTE, capital correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
 - 2.1. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 10 de abril de 2020.
3. \$1'038.000 M/CTE, capital correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
 - 3.1. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 10 de mayo de 2020.
4. \$1'038.000 M/CTE, capital correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
 - 4.1. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 10 de junio de 2020.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

- 5. \$1'038.000 M/CTE, capital correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.**
- 5.1. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 10 de julio de 2020.**
- 6. \$1'038.000 M/CTE, capital correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.**
- 6.1. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 10 de agosto de 2020.**
- 7. \$1'038.000 M/CTE, capital correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.**
- 7.1. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 10 de septiembre de 2020.**
- 8. \$1'038.000 M/CTE, capital correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.**
- 8.1. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 10 de octubre de 2020.**
- 9. \$1'038.000 M/CTE, capital correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.**
- 9.1. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 10 de noviembre de 2020.**
- 10. \$1'038.000 M/CTE, capital correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.**
- 10.1. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 10 de diciembre de 2020.**
- 11. \$1'054.000 M/CTE, capital correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.**
- 11.1. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 10 de enero de 2020.**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

- 12.** \$1'054.000 M/CTE, capital correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
- 12.1.** Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 10 de febrero de 2020.
- 13.** \$1'054.000 M/CTE, capital correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
- 13.1.** Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 10 de marzo de 2020.
- 14.** \$1'054.000 M/CTE, capital correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
- 14.1.** Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 10 de abril de 2020.
- 15.-** Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.
- B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.
- C.-** Se reconoce capacidad procesal al abogado OCTAVIO AREVALO TRIGOS, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **STEPHANY ALEJANDRA CARDOZO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.069.404.164**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$29.192.000.oo.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia queda notificada por anotación en el ESTADO del 25/02/2022</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, contra ANGELICA MARITZA MATEUS SANABRIA identificada con C.C. No.37.546.586, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad REINTEGRA S.A.S, con NIT.900.355.863-8, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$11.162.265.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 2312491.

2. \$1.316.691,98 Por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de fecha 23 de febrero de 2015.

2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de enero de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. \$28.237,88 por concepto de intereses de plazo generados sobre el saldo de capital desde el día 23 de febrero de 2015 y hasta el 15 de enero de 2020.

3. \$1.310.638,02 por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de fecha 23 de febrero de 2015.

3.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de enero de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.2. \$28.182,93 Por concepto de intereses de plazo generados sobre el saldo de capital desde el día 23 de febrero de 2015 y hasta el 15 de enero de 2020.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

4. \$1.415.904,91 por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de fecha 23 de febrero de 2015.

4.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de enero de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.2. \$30.517,82 por concepto de intereses de plazo generados sobre el saldo de capital desde el día 23 de febrero de 2015 y hasta el 15 de enero de 2020.

5.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G. del P.

C.- Se le reconoce capacidad procesal a la sociedad COVENANT BPO S.A.S, representada legalmente por la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 25/02/2022
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

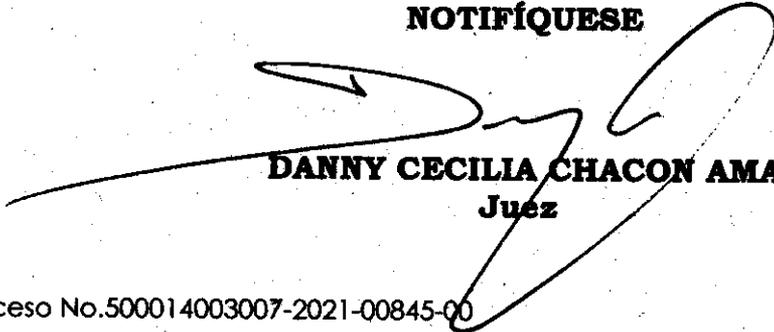
Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1- El embargo del vehículo de **placa DAP-157**, denunciado como propiedad de la parte demandada **ANGELICA MARITZA MATEUS SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía **No.37.546.586**, el que se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Acacias, Meta. Librese el correspondiente oficio, con destino a esa entidad, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley. Se debe enviar a cargo de la parte demandante la certificación correspondiente.

Efectuado el embargo el juzgado se pronunciará sobre el secuestro.

2- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ANGELICA MARITZA MATEUS SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía **No.37.546.586**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$30.5000.000.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, contra LOREN LIZETH BETANCOUTH RODRIGUEZ, identificada con C.C. No.1.121.905.408, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de DIANA ISABEL DOMÍNGUEZ GÓMEZ, identificada con C.C. No.59.826.820, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$626.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de agosto de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. \$128.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de septiembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3. \$650.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de octubre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

4. \$650.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

4.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de noviembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5. \$650.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de diciembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6. \$650.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.

6.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7. \$650.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.

7.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8. \$650.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.

8.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9. \$205.300.00 por concepto de recibos de acueducto y alcantarillado que no fueron pagados por la demandada mientras ocupaba el inmueble.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

9.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 18 de noviembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

10. \$90.070.00 por de recibos de energía eléctrica que no fueron pagados por la demandada mientras ocupaba el inmueble.

10.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 18 de noviembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

11. \$277.541.00 que corresponde a recibos de gas que no fueron pagados por la demandada mientras ocupaba el inmueble.

11.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 18 de noviembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

12. Se niega mandamiento de pago por los conceptos de daños a la ducha, plomería, loza, campana de cocina, reparación de la tubería de cocina, reparación a las llaves internas y reparación a la llave de la puerta principal, teniendo en cuenta que el demandante no aportó prueba de haber incurrido en los gastos mencionados y que estos fueren aceptados por el demandado.

13.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

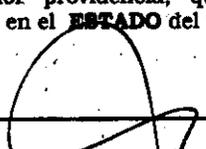


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 25/02/2022


**DUE MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar.

El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-18626**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LOREN LIZETH BETANCOURH RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.905.408**. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25/02/2022</p> <p>LUZ MARÍA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO- META**

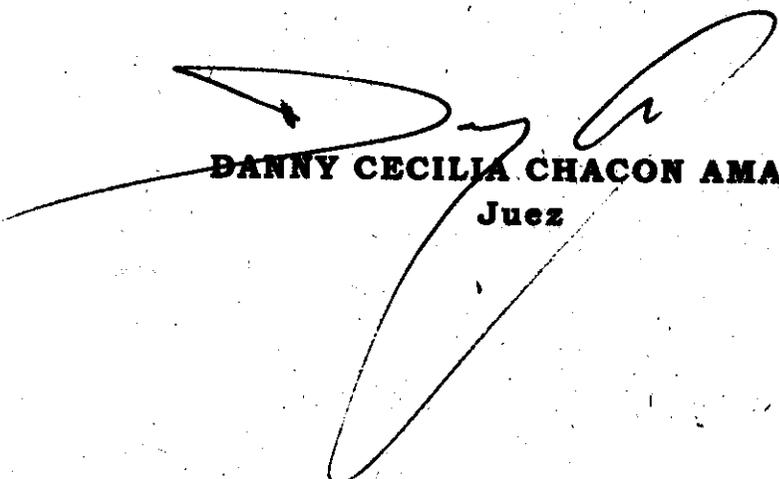
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Este estrado judicial le da aplicación al artículo 285 de Código General del Proceso, para corregir la providencia de fecha 8 de febrero de 2021 en razón a que en el mandamiento de pago se indicó que se estaba demandando por la acción ejecutiva hipotecaria, sin percatarse el despacho que el demandante ejerció fue la acción ejecutiva mixta.

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante se corrige el literal A) precisando que se libró mandamiento de pago por la acción ejecutiva mixta en contra de los demandados FREDY EDUARDO OTALORA LUNA y LEIDY JOHANA OVIEDO.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago al demandado.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO- META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

El apoderado de la parte actora solicita que se aplicación a los artículos 286 y 287 del CGP para aclarar y adicionar el auto que decretó medidas cautelares, quedando de la siguiente manera:

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1- El embargo y retención de los dineros que la parte demanda **FREDY EDUARDO OTALORA LUNA** identificado con cédula de ciudadanía **No.86.056.43** y **LEIDY JOHANNA OVIEDO** identificada con cédula de ciudadanía **No.40.327.897**, posean en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas cautelares. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.oo.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2-. El embargo del establecimiento de comercio denominado **FUMIMAX**, con matrícula mercantil **No.71.678** registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de **FREDY EDUARDO OTALORA LUNA** identificado con cédula de ciudadanía **No.86.056.43** Y **LEIDY JOHANNA OVIEDO** identificado con la cédula de ciudadanía **No.40.327.897**, por secretaria librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar en la cámara de comercio de esta ciudad.

Una vez registrada la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro

3-. El embargo del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-104963** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

propiedad del demandado **FREDY EDUARDO OTALORA LUNA**,
identificado con cedula de ciudadanía **No.86.056.43**.

Una vez registrada la medida de embargo, se resolverá sobre
el secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

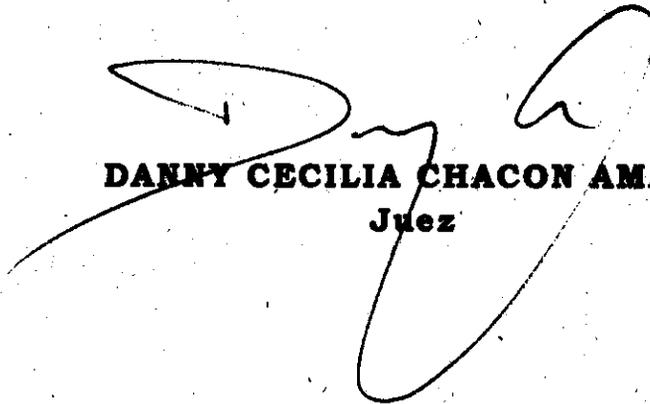
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO- META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El juzgado le reconoce personería jurídica para actuar dentro de este proceso a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, en los términos del poder conferido por la parte demandante

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago al demandado.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia queda notificada por anotación en el ESTADO del 25/02/2022


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

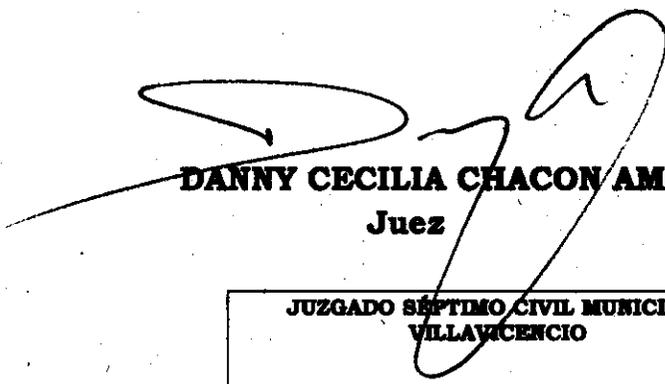
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dice la apoderada de la parte demandante que en el libelo introductorio del auto de la referencia, por error mecanográfico se expresó como número de pagaré **21238175** siendo lo correcto **86005134**, razón por la cual solicita se corrija en lo pertinente.

El juzgado le da aplicación al artículo 285 del Código General del Proceso, corrigiendo a petición de parte la providencia de fecha 12 de febrero de 2021 mediante el cual se libró orden de pago, precisando que el número del pagaré que se está ejecutando es **No.86005134**.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago al demandado.

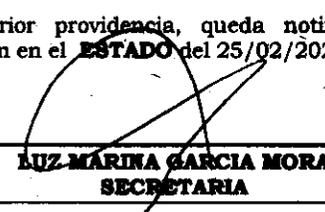
NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022


**LUZ-MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra **PAULA DANIELA RUIZ ROA**, identificada con C.C. No.1.121.920.039 y **CLARA INES RUIZ VACA**, identificada con C.C. No 21.228.841, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **DEPARTAMENTO DEL META - FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FSSES)**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$1'169.725.00 que corresponde a intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 0.4% mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendido desde el 28/11/2013 hasta el día 28/02/2018.
2. \$386.990.00 que corresponde a la cuota de fecha 01/03/2018, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.
 - 2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/03/2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
3. \$386.990.00 que corresponde a la cuota de fecha 01/04/2018, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.
 - 3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/04/2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
 - 3.2. \$63.466.00 que corresponde a intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 0.4% mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/03/2018 hasta el día 31/03/2018.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

4. \$386.990.00 que corresponde a la cuota de fecha 01/05/2018, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/05/2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.2. \$61.918.00 que corresponde a intereses remuneratorios liquidados al 0.4% mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/04/2018 hasta el día 30/04/2018.

5. \$386.990.00 que corresponde a la cuota de fecha 01/06/2018, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

5.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/06/2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.2. \$60.371.00 que corresponde a intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 0.4% mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/05/2018 hasta el día 30/05/2018.

6. \$386.990.00 que corresponde a la cuota de fecha 01/07/2018, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

6.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/07/2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.2. \$58.823.00 por concepto de intereses remuneratorios liquidados al 0.4% mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/06/2018 hasta el día 30/06/2018.

7. \$386.990.00 que corresponde a la cuota de fecha 01/08/2018, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

7.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/08/2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

7.2. \$57.275.00 que corresponde a intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 0.4% mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/07/2018 hasta el día 30/07/2018.

8. \$386.990.00 que corresponde a la cuota de fecha 01/09/2018, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

8.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/09/2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8.2. \$55.727.00 que corresponde a intereses remuneratorios liquidados al 0.4% mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/08/2018 hasta el día 31/08/2018.

9. \$386.990.00 que corresponde a la cuota de fecha 01/10/2018, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

9.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/10/2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9.2. \$54.179.00 que corresponde a intereses remuneratorios liquidados al 0.4% mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/09/2018 hasta el día 30/09/2018.

10. \$386.990.00 que corresponde a la cuota de fecha 01/11/2018, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

10.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/11/2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

10.2. \$52.631.00 que corresponde a intereses remuneratorios liquidados al 0.4% mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/10/2018 hasta el día 31/10/2018.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

11. \$386.990.00 que corresponde a la cuota de fecha 01/12/2018, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

11.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/12/2018, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

11.2. \$51.083.00 que corresponde a intereses remuneratorios liquidados al 0.4% mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/11/2018 hasta el día 30/11/2018.

12. \$386.990.00 que corresponde a la cuota de fecha 01/01/2019, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

12.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/01/2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

12.2. \$49.535.00 por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/12/2018 hasta el día 31/12/2018.

13. \$386.990.00 que corresponde a la cuota de fecha 01/02/2019, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

13.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/02/2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

13.2. \$47.987.00 por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/01/2019 hasta el día 31/01/2019.

14. \$386.990.00 que corresponde a la cuota de fecha 01/03/2019, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

14.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/03/2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

14.2. \$46.439.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/02/2019 hasta el día 28/02/2019.

15. \$386.990.00 que corresponde a la cuota de fecha 01/04/2019, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

15.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/04/2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

15.2. \$44.891.00 por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/03/2019 hasta el día 31/03/2019.

16. \$386.990.00 que corresponde a la cuota de fecha 01/05/2019, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

16.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/05/2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

16.2. \$43.343.00 por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/04/2019 hasta el día 31/04/2019.

17. \$386.990.00 que corresponde a la cuota de fecha 01/06/2019, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

17.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/06/2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

17.2. \$41.795.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/05/2019 hasta el día 31/05/2019.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

18. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/07/2019; contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

18.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/07/2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

18.2. \$40.247.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el período de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/06/2019 hasta el día 30/06/2019.

19. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/08/2019, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

19.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/08/2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

19.2. \$38.699.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/07/2019 hasta el día 31/07/2019.

20. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/09/2019, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

20.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/09/2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

20.2. \$37.151.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/08/2019 hasta el día 31/08/2019.

21. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/10/2019, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

21.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/10/2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

21.2. \$35.603.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/09/2019 hasta el día 30/09/2019.

22. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/11/2019, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

22.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/11/2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

22.2. \$34.055.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/10/2019 hasta el día 30/10/2019.

23. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/12/2019, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

23.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/12/2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

23.2. \$32.507.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/11/2019 hasta el día 30/11/2019.

24. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/01/2020, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

24.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/01/2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

24.2. \$30.959.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/12/2019 hasta el día 31/12/2019.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

25. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/02/2020, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

25.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/02/2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

25.2. \$29.411.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/01/2020 hasta el día 31/01/2020.

26. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/03/2020, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

26.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/03/2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

26.2. \$27.863.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/02/2020 hasta el día 29/02/2020.

27. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/04/2020, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

27.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/04/2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

27.2. \$26.315.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/03/2020 hasta el día 31/03/2020.

28. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/05/2020, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

28.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/05/2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

28.2. \$24.767.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/04/2020 hasta el día 30/04/2020.

29. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/06/2020, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

29.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/06/2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

29.2. \$23.219.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/05/2020 hasta el día 31/05/2020.

30. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/07/2020, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

30.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/07/2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

30.2. \$21.671.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/06/2020 hasta el día 30/06/2020.

31. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/08/2020, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

31.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/08/2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

31.2. \$20.124.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/07/2020 hasta el día 31/07/2020.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

32. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/09/2020, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

32.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/09/2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

32.2. \$18.576.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/08/2020 hasta el día 31/08/2020.

33. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/10/2020, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

33.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/10/2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

33.2. \$17.028.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/09/2020 hasta el día 30/09/2020.

34. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/11/2020, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

34.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/11/2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

34.2. \$15.480.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/10/2020 hasta el día 31/10/2020.

35. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/12/2020, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

35.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/12/2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

35.2. \$13.932.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/11/2020 hasta el día 30/11/2020.

36. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/01/2021, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

36.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/01/2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

36.2. \$12.384.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/12/2020 hasta el día 31/12/2020.

37. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/02/2021, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

37.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/02/2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

37.2. \$10.836.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/01/2021 hasta el día 31/01/2021.

38. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/03/2021, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

38.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/03/2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

38.2. \$9.288.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/02/2021 hasta el día 28/02/2021.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

39. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/04/2021, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

39.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/04/2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

39.2. \$7.740.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/03/2021 hasta el día 31/03/2021.

40. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/05/2021, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

40.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/05/2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

40.2. \$6.192.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/04/2021 hasta el día 30/04/2021.

41. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/06/2021, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

41.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/06/2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

41.2. \$4.644.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/05/2021 hasta el día 31/05/2021.

42. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/07/2021, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

42.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/07/2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

42.2. \$3.096.00 Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/06/2021 hasta el día 30/06/2021.

43. \$386.990.00; Correspondiente a la cuota de fecha 01/08/2021, contenida en el pagare de fecha 28 de noviembre de 2013.

43.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 0.6% desde el día 02/08/2021, fecha en que inició la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

43.2. \$1.548.00. Por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 01/07/2021 hasta el día 31/07/2021.

44. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce capacidad jurídica para actuar al abogado FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.-El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-165652** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CLARA INES RUIZ VACA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.228.841**.

Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro

2.-El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-105289** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CLARA INES RUIZ VACA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.228.841**.

Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 25/02/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA

SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra **MARIA RUBIELA GOMEZ DE MOLANO**, identificada con C.C. **No.29.765.418** y **MAURICIO VARON GOMEZ**, identificado con C.C. **No.1.120.564.238**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COFREM** con Nit **892.000.146**, las siguientes cantidades de dinero:

1.-\$37.705 que corresponde a la mensualidad que debía el 5 de julio de 2021, obligación contenida en el acuerdo de pago del 12 de febrero de 2021.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.-\$138.370 que corresponde a la mensualidad que debía el día 05 de agosto de 2021, obligación contenida en el acuerdo de pago del 12 de febrero de 2021.

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de agosto de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.-\$138.370 que correspondiente a la mensualidad que debía el día 05 de septiembre de 2021, obligación contenida en el acuerdo de pago del 12 de febrero de 2021.

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

4.- \$138.370 que correspondiente a la mensualidad que debía el día 05 de octubre de 2021, obligación contenida en el acuerdo de pago del 12 de febrero de 2021.

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de octubre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.- \$138.370 que corresponde a la mensualidad que debía el día 05 de noviembre de 2021, obligación contenida en el acuerdo de pago del 12 de febrero de 2021.

5.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de noviembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.- \$415.110 que corresponde al capital acelerado de la obligación contenida en el acuerdo de pago del 12 de febrero de 2021.

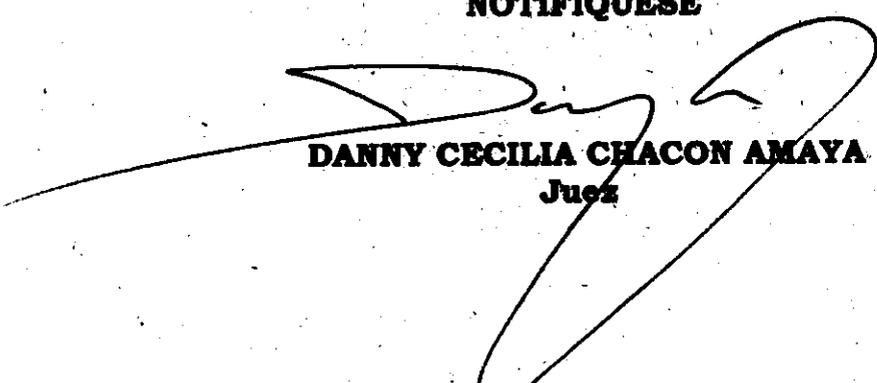
6.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 09 de noviembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce capacidad jurídica para actuar al abogado HANS ARJONA APOLINAR, como apoderado de la parte demandante para asuntos judiciales.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 25/02/2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

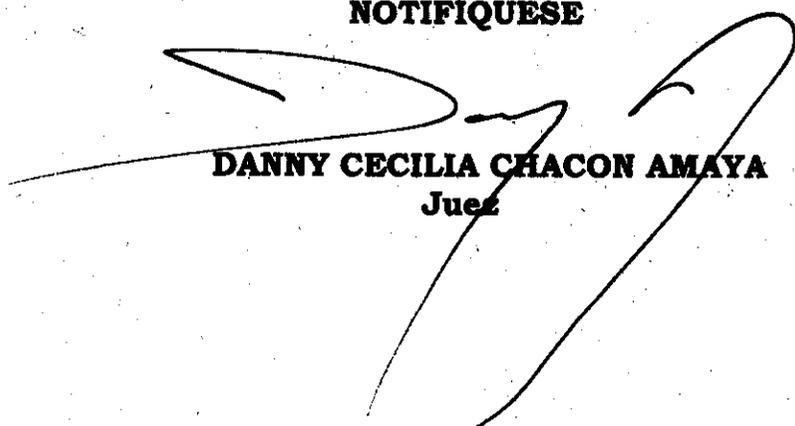
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **MAURICIO VARON GOMEZ**, identificado con **No.1.120.564.238** como empleado de M.V.G. INVERSIONES PROYECTOR Y SUMINISTROS S.A.S. La medida se limita hasta la suma de \$2.200.00.oo.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, contra **YEISSON GUTIERREZ TORRES**, identificado con C.C. **No.1.121.826.187**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT **.860.034.313-7**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$170.342,14 por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de mayo de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 05709096400086923.

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima pactada de 14,25 % anual, desde el día 06 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. \$217.224,97 por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de junio de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 05709096400086923.

2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima pactada de 14,25 % anual, desde el día 06 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. \$252.774,94 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el desde el 06 de mayo de 2021 hasta el 05 de junio de 2021.

3. \$218.874,03 por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de julio de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 05709096400086923.

3.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima pactada de 14,25 % anual, desde el día 06 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.2. \$251.125,88 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el desde el 06 de junio de 2021 hasta el 05 de julio de 2021.



4. \$220.525,62 por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 05709096400086923.

4.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima pactada de 14,25 % anual, desde el día 06 de agosto de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.2. \$249.464,27 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el desde el 06 de julio de 2021 hasta el 05 de agosto de 2021.

5. \$222.209,82 por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 05709096400086923.

5.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima pactada de 14,25 % anual, desde el día 06 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.2. \$247.790,07 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el desde el 06 de agosto de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021.

6. \$223.896,70 por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de octubre de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 05709096400086923.

6.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima pactada de 14,25 % anual, desde el día 06 de octubre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.2. \$246.103,18 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el desde el 06 de septiembre de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021.

7. \$225.596,44 por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 05709096400086923.

7.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima pactada de 14,25 % anual, desde el día 06 de noviembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7.2. \$244.403,46 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el desde el 06 de octubre de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.



8. \$33'467.378,21 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré a largo plazo No. 05709096400086923.

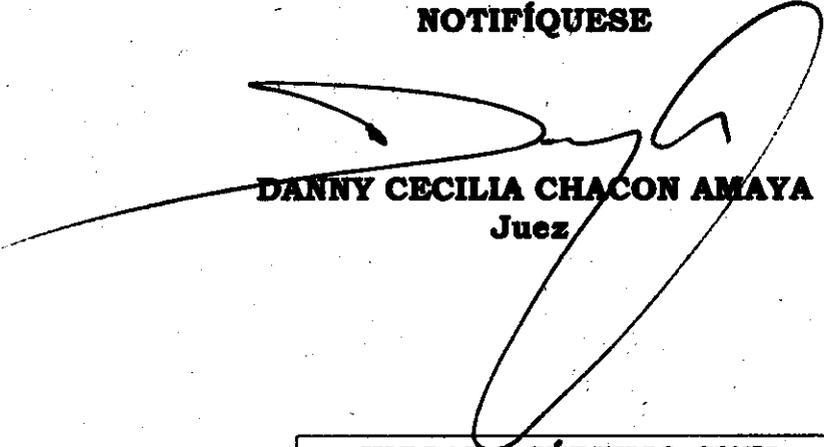
8.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima pactada de 14,25 % anual, desde el día 09 de noviembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, como apoderada de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-160214**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **YEISON GUTIERREZ TORRES** identificado con C.C. **No.1.121.826.187**. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al artículo 90 numeral 7 del Código General del Proceso:

“Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”

Dentro del presente asunto no se anexó la certificación de la conciliación prejudicial, siendo que para esta clase de procesos declarativos es obligatorio su agotamiento.

En consecuencia se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que **SUBSANE** la demanda, so pena de **RECHAZO**

Se le reconoce capacidad procesal para actuar a la abogada **ANDREA STEPHANIE CARVAJAL TORRES**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el **ESTADO** del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra **DIANA MARITZA VILLARREAL DIAZ**, identificada con C.C. **No.55.159.392**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BAGUER S.A.S.**, antes **BAGUER S.A.**, sociedad identificada con **NIT. 804.006.601-0**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$920.316.00 por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha de creación 17 de abril de 2013.

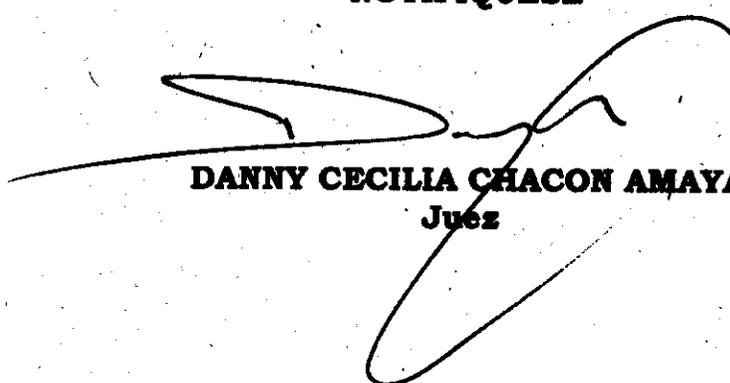
1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 02 de octubre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P., en concordancia con el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

C.- Se le reconoce capacidad jurídica para actuar a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.55159392**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, denunciado como de propiedad de la parte demandada **DIANA MARITZA VILLAREAL DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.51.764.402**. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25/02/2022
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra **CESAR AUGUSTO RINCÓN DUEÑAS**, identificado con la C.C. **No.86.078.050**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con **NIT. 860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$8.273.036,00 por concepto de capital contenido en el certificado de Derechos Patrimoniales No. 0005259490 expedido por DECEVAL S.A.

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 21 de octubre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. \$47'651.752,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No.86078050, correspondientes a las obligaciones Nos. **456819746, 458700370 Y TC. 7211.**

2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 21 de octubre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. \$10'833.472,00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de octubre de 2020 hasta el 20 de octubre de 2021.

3.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

C.-Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN M., como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CESAR AUGUSTO RINCON DUEÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.078.050**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$133.5000.000.00.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25/02/2022</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Proceso No.500014003007-2021-01020-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra **ALBA LIGIA MARTINEZ OSORIO**, identificada con C.C. **No.40.380.784.**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.**, sociedad identificada con **NIT.805.025.964-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$5.166,186.00 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 04010930001944121.

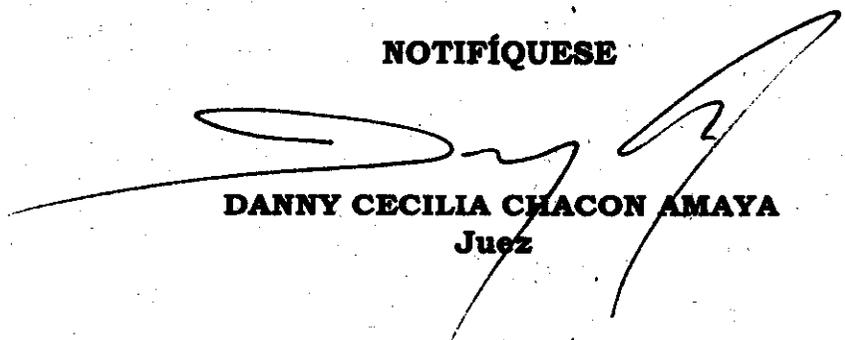
1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 30 de octubre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce capacidad jurídica para actuar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ALBA LIGIA MARTINEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.40.380.784**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$10.332.000.00.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda declarativa de PERTENENCIA por presentar los siguientes vicios de forma No.1 artículo 90 del CGP y los especiales para esta clase de asuntos:

1- Se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de instrumentos Públicos exclusivo para procesos de pertenencia, que acredite el historial de titulares del derecho de dominio inscrito de los bienes pretendidos debidamente actualizado y haber sido expedido **con una antelación no superior a un mes a la presentación de la demanda** con el fin de verificar las posibles anotaciones que hubiese podido sufrir o soportar el mismo durante todo su historial. (Art. 375-5 del C. G. del P.)

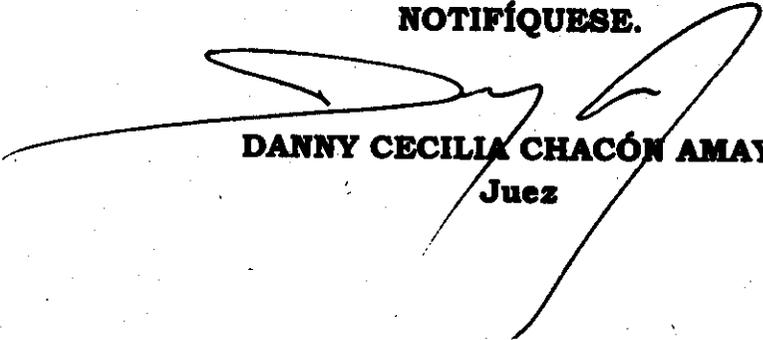
2. - De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 ibídem, se debe aportar el certificado de avalúo catastral, expedido por entidad competente (IGAC).

3.- Como consecuencia del numeral anterior, una vez establecida la cuantía según avalúo catastral, tal y como lo ordena la ley para este tipo de procesos, aclarar el acápito de cuantía, en caso de resultar ser de menor, se debe recordar que se debe actuar mediante apoderado judicial.

4. Se requiere a la parte demandante para que aclare contra quien va dirigida la demanda, teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 375 del C.G del P. "Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella".

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO- META**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

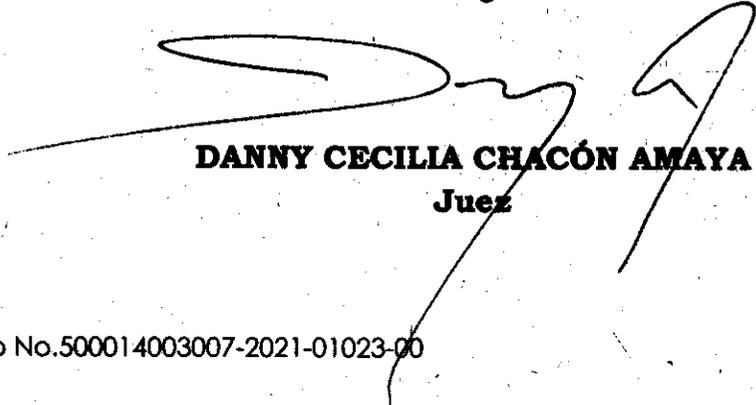
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda de **PERTENENCIA** por presentar los siguientes vicios de forma:

- 1- Se le requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de instrumentos Públicos exclusivo para procesos de pertenencia, que acredite el historial de titulares del derecho de dominio inscrito de los bienes pretendidos debidamente actualizado y haber sido expedido **con una antelación no superior a un mes a la presentación de la demanda** con el fin de verificar las posibles anotaciones que hubiese podido sufrir o soportar el mismo durante todo su historial. (Art. 375-5 del C. G. del P.)
2. - De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 ibídem, se debe aportar el certificado de avalúo catastral; expedido por entidad competente (IGAC).
- 3.- Como consecuencia del numeral anterior, una vez establecida la cuantía según avalúo catastral, tal y como lo ordena la ley para este tipo de procesos, aclarar el acápite de cuantía, en caso de resultar ser de menor, se debe recordar que se debe actuar mediante apoderado judicial.
4. Se requiere a la parte demandante para que aclare contra quien va dirigida la demanda, teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 375 del C.G del P. "Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella".

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra **ARNULFO PARDO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.240.178**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **GABRIEL ANTONIO VALDERDE MADERA** identificado con C.C. **No.10.996.567**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$40'000.000.00 por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha de creación 15 de febrero de 2020.

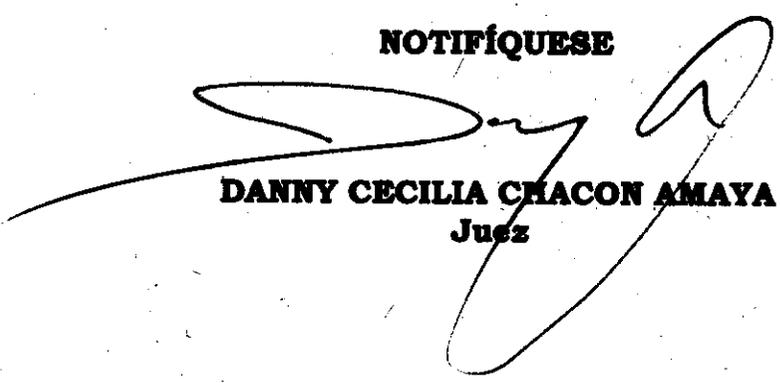
1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 16 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

C.- Se le reconoce capacidad procesal para actuar al abogado **JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS**, quien actúa en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

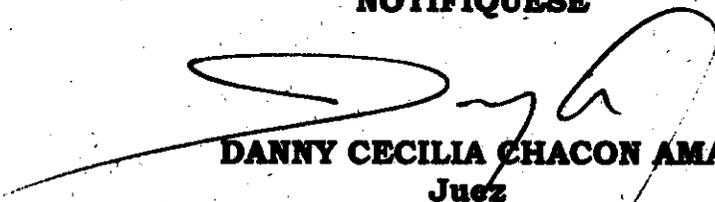
Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del vehículo de **placa BYO-311**, denunciado como propiedad del demandado **ARNULFO PARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la C.C **No.74.240.178**, el que se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

Librese el correspondiente oficio, con destino a esa entidad, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley. Se debe enviar a cargo de la parte demandante la certificación correspondiente.

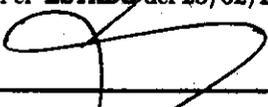
Efectuado el embargo el juzgado se pronunciará sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra **CLAUDIA PATRICIA VARON CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía **No.30.082.570**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BLANCA LIGIA BOLIVAR PACANCHIQUE**, identificada con C.C. **No.35.505.867**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$70'000.000.00 por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha de creación el día 21 de febrero de 2020.

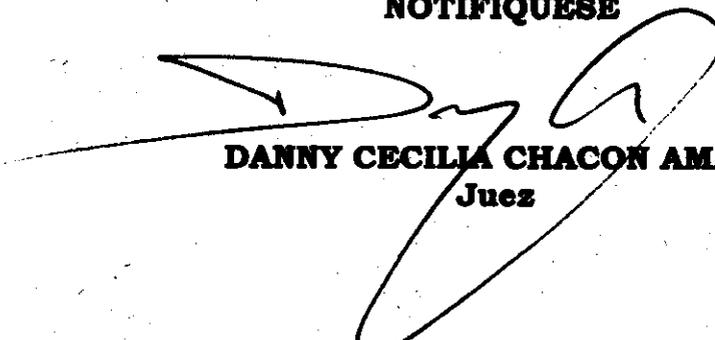
1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 22 de febrero de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B,- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce capacidad procesal para actuar al abogado GONZALO ZULUAGA GARCIA, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada
por anotación en el ESTADO del
25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA VARON CARDOZO**, identificada con **C.C. No.30.082.570**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$1.400.000.oo.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25/02/2022</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra **LUIS ALEJANDRO CRUZ RUIZ**, identificado con C.C. **No.86.086.659**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **PH EDIFICIO CENTRO BANCARIO Y COMERCIAL** con **NIT No.892.001.484-2**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$191.500.oo. Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2021.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 15 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. \$191.500.oo. Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 15 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3. \$191.500.oo. Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 15 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4. \$191.500.oo. Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2021.

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 15 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

5. \$191.500.00. Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

5.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 15 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6. \$191.500.00. Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2021.

6.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 15 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7. \$191.500.00. Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2021.

7.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 15 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8. \$191.500.00. Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

8.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 15 de agosto de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9. \$191.500.00. Por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

9.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 15 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

10. Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, se ordena su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

10.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique su pago definitivo.



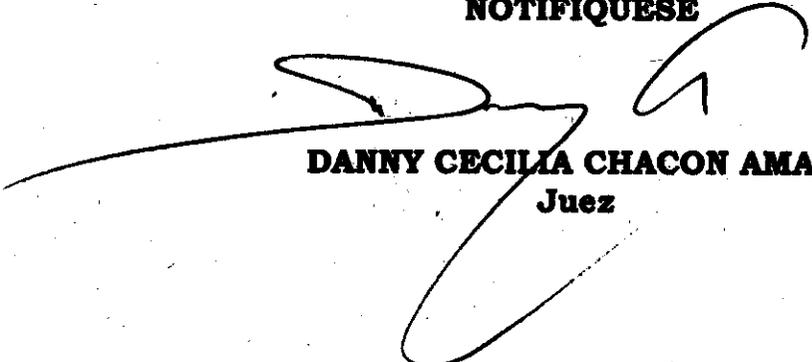
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

11. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

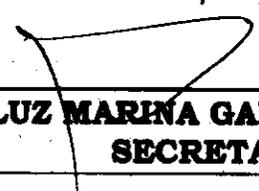
C.- Se le reconoce capacidad procesal al abogado DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 25/02/2022


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **LUIS ALEJANDRO CRUZ RUIZ**, identificado con C.C. **No.86.086.659**, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas cautelares. La medida se limita hasta la suma de \$3.450.000.oo.

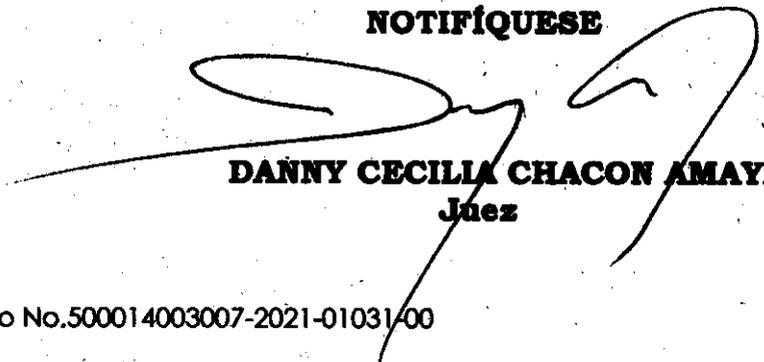
Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.-El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-2761**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS ALEJANDRO CRUZ RUIZ**, identificado con C.C. **No. 86.086.659**.

Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

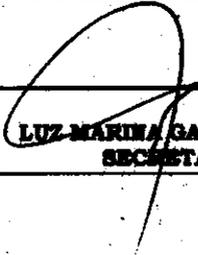


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL contra **ZULMAN JULIETH ROJAS CLAVIJO** identificada con cedula de ciudadanía **No.40.436.676**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE.**, con el **NIT No. 892.000.373-9**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$146.575.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 05 de septiembre de 2020 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000326.
 - 1.1 \$631.890, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.8558% sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de agosto de 2020 al 04 de septiembre de 2020.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del (06 de septiembre de 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
2. \$149.405.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 05 de octubre de 2020 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000326.
 - 2.1 \$629.170, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.8558% sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2020.
 - 2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día (06 de octubre de 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

- 3. \$152.291.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 05 de noviembre de 2020 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000326.**
- 3.1 \$626.396, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.8558% sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2020.**
- 3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día (06 de noviembre de 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.**
- 4. \$155.232.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 05 de diciembre de 2020 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000326.**
- 4.1 \$623.570, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.8558% sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de noviembre de 2020 al 04 de diciembre de 2020.**
- 4.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día (06 de diciembre de 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.**
- 5. \$158.228.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 05 de enero de 2021 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000326.**
- 5.1 \$620.690, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.8558% sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021.**
- 5.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día (06 de enero de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

- 6.** \$161.283.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 05 de febrero de 2021 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000326.
 - 6.1** \$617.754, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.8558% sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de enero de 2021 al 04 de febrero de 2021.
 - 6.2** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día (06 de febrero de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
- 7.** \$164.398.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 05 de marzo de 2021 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000326.
 - 7.1** \$614.760, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.8558% sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021.
 - 7.2** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día (06 de marzo de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
- 8.** \$167.572.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 05 de abril de 2021 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000326.
 - 8.1** \$611.709, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.8558% sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021.
 - 8.2** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día (06 de abril de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

- 9.** \$170.808.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 05 de mayo de 2021 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000326.
- 9.1** \$608.599, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.8558% sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de abril de 2021 al 04 de mayo de 2021.
- 9.2** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día (06 de mayo de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
- 10.** \$174.106.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 05 de junio de 2021 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000326.
- 10.1** \$605.429, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.8558% sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de mayo de 2021 al 04 de junio de 2021.
- 10.2** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día (06 de junio de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
- 11.** \$177.466.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 05 de julio de 2021 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000326.
- 11.1** \$602.199, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.8558% sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de junio de 2021 al 04 de julio de 2021.
- 11.2** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día (06 de julio de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

- 12.** \$180.893.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 05 de agosto de 2021 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000326.
 - 12.1** \$598.905, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.8558% sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de julio de 2021 al 04 de agosto de 2021.
 - 12.2** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día (06 de agosto de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
- 13.** \$184.386.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 05 de septiembre de 2021 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000326.
 - 13.1** \$595.548, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.8558% sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de agosto de 2021 al 04 de septiembre de 2021.
 - 13.2** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día (06 de septiembre de 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
- 14.** \$187.946.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 05 de octubre de 2021 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000326.
 - 14.1** \$592.126, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.8558% sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de septiembre de 2021 al 04 de octubre de 2021.
 - 14.2** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día (06 de octubre de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

15. \$31.526.671.00 por concepto del saldo de capital acelerado y contenido en el pagare No.1019108000326, según cláusula aceleratoria del título valor ejecutado.

15.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital acelerado del pagare No. 1019108000326 a la tasa máxima autorizada por la ley, desde 16 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. \$46.247.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 09 de agosto de 2021 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000749.

16.1 \$5.125.00. Por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.0566% sobre el capital insoluto de la obligación desde el 10 de julio de 2021 al 08 de agosto de 2021.

16.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día (10 de agosto de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

17. \$46.736.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 09 de septiembre de 2021 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000749.

17.1 \$4.637, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.0566% sobre el capital insoluto de la obligación desde el 10 de agosto de 2021 al 08 de septiembre de 2021.

17.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día (10 de septiembre de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

18. \$47.230.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 09 de octubre de 2021 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000749.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

- 18.1** \$4.143, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.0566% sobre el capital insoluto de la obligación desde el 10 de septiembre de 2021 al 08 de octubre de 2021.
- 18.2** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día (10 de octubre de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
- 19.** \$47.729.00 equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 09 de noviembre de 2021 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19108000749.
- 19.1** \$3.644, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.0566% sobre el capital insoluto de la obligación desde el 10 de octubre de 2021 al 08 de noviembre de 2021.
- 19.2** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día 10 de noviembre de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
- 20. Por la suma de \$344.883, por concepto del saldo de capital acelerado y contenido en el pagare No. 19108000749, según cláusula aceleratoria del título valor ejecutado.**
- 20.1** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital acelerado del pagare No. 19108000749 a la tasa máxima autorizada por la ley, desde 16 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 21.-** Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

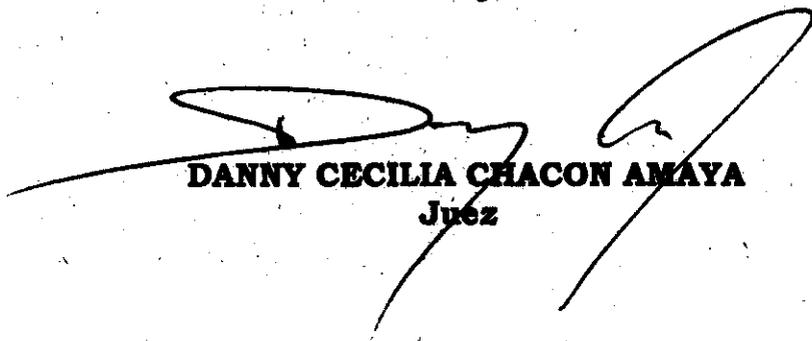


**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

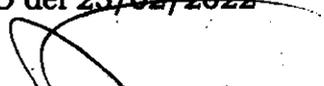
C.-Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada NOHORA ROA SANTOS, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 25/02/2022


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-82685**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ZULMAN JULIETH ROJAS CLAVIJO** identificada con cédula No. **40.436.676**. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25/02/2022

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra de la sociedad **PK MOBILE GREEN S.A.S.** con **NIT. No. 900.845.555-7**, Representada Legalmente por **JAIME ANDRÉS ISAACS RAMÍREZ**, y/o quien haga sus veces y contra la señora **ANDREA JOHANA PIÑEROS RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No.40.218.336**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, con **NIT No.860.002.180-7**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$1.354.100.00. Por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, obligación contenida en el contrato de arrendamiento en el cual se subrogo la sociedad demandante.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 6 de marzo de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. \$1.597.200.00. Por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, obligación contenida en el contrato de arrendamiento en el cual se subrogo la sociedad demandante.

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 6 de abril de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3. \$1.597.200.00. Por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, obligación contenida en el contrato de arrendamiento en el cual se subrogo la sociedad demandante.

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 6 de mayo de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

4. \$1.597.200.00. Por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, obligación contenida en el contrato de arrendamiento en el cual se subrogo la sociedad demandante.

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 6 de junio de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5. \$1.597.200.00. Por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, obligación contenida en el contrato de arrendamiento en el cual se subrogo la sociedad demandante.

5.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 6 de julio de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6. \$1.597.200.00. Por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, obligación contenida en el contrato de arrendamiento en el cual se subrogo la sociedad demandante.

6.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 6 de agosto de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7. \$1.597.200.00. Por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, obligación contenida en el contrato de arrendamiento en el cual se subrogo la sociedad demandante.

7.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 6 de septiembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8. \$1.197.900.00. Por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, obligación contenida en el contrato de arrendamiento en el cual se subrogo la sociedad demandante.

8.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 6 de octubre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

9. \$1.197.900.00. Por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, obligación contenida en el contrato de arrendamiento en el cual se subrogo la sociedad demandante.

9.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 6 de noviembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

10. \$1.197.900.00. Por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, obligación contenida en el contrato de arrendamiento en el cual se subrogo la sociedad demandante.

10.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 6 de diciembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

11. \$1.197.900.00. Por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, obligación contenida en el contrato de arrendamiento en el cual se subrogo la sociedad demandante.

11.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 6 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

12. \$1.197.900.00. Por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, obligación contenida en el contrato de arrendamiento en el cual se subrogo la sociedad demandante.

12.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 6 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

13. \$1.197.900.00. Por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, obligación contenida en el contrato de arrendamiento en el cual se subrogo la sociedad demandante.

13.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 6 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

14. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.-Se le reconoce capacidad procesal al abogado IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25/02/2022

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

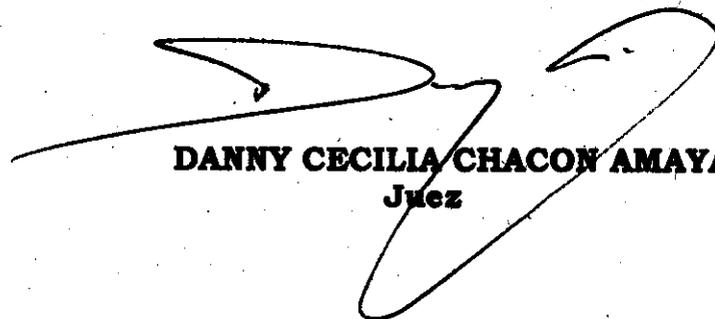
Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

1.-El embargo y retención de los dineros que los demandados sociedad **PK MOBILE GREEN S.A.S.** identificada con el **NIT No.900.845.555-7** y **ANDREA JOHANA PIÑEROS RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.218.336**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$36.200.000.00.

Librese el correspondiente oficio, con destino al **GERENTE** de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- **SE NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR**, frente al embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **230-163423**, en razón a que, la señora **ANGIE PAOLA ALBA URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía **No.1.010.183.234**, no hace parte dentro de esta demanda.

NOTIFIQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
- VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA - DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL-** presentada por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SAN FERNANDO** contra **CLAUDIA MARCELA VALENZUELA FUKER**, identificada con cédula de ciudadanía **No.52.214.137**.

SEGUDO: Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 y ss de la misma obra.

CUARTO: Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones, con el fin de responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de esta.

SEXTO: Se le reconoce capacidad procesal para actuar a la abogada **LUZ ELENA MUNAR PABON**, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, contra **JHON FERNANDO NEIRA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.064.342**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA.**, identificada con **NIT.860.003.020-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$36.621.00. Por concepto de capital de la cuota vencida del 26 de junio de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. M026300110234003529602304131.

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. \$603.580.00. Por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del 13.499% E.A desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 26 de junio de 2021.

2. \$37.009.00. Por concepto de capital de la cuota vencida del 26 de julio de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. M026300110234003529602304131.

2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. \$603.191.00. Por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del 13.499% E.A desde el 27 de junio de 2021 hasta el 26 de julio de 2021.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

3. \$37.402.00. Por concepto de capital de la cuota vencida del 26 de agosto de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. M026300110234003529602304131.

3.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de agosto de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.2. \$602.799.00. Por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del 13.499% E.A desde el 27 de julio de 2021 hasta el 26 de agosto de 2021.

4. \$37.799.00. Por concepto de capital de la cuota vencida del 26 de septiembre de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. M026300110234003529602304131.

4.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.2. \$602.402.00. Por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del 13.499% E.A desde el 27 de agosto de 2021 hasta el 26 de septiembre de 2021.

5. \$38.200.00. Por concepto de capital de la cuota vencida del 26 de octubre de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. M026300110234003529602304131.

5.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de octubre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.2. \$602.001.00. Por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del 13.499% E.A desde el 27 de septiembre de 2021 hasta el 26 de octubre de 2021.

6. \$55'359.278.00. Por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré a largo plazo No. M026300110234003529602304131.

6.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de noviembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

7.-\$1.399.649.00. Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. MO263000105187603525000376313.

7.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de octubre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce capacidad procesal jurídica a la abogada ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25/02/2022

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte dos (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-100826**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JHON FERNANDO NEIRA ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía **No.86.064.342**. Por **secretaria**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

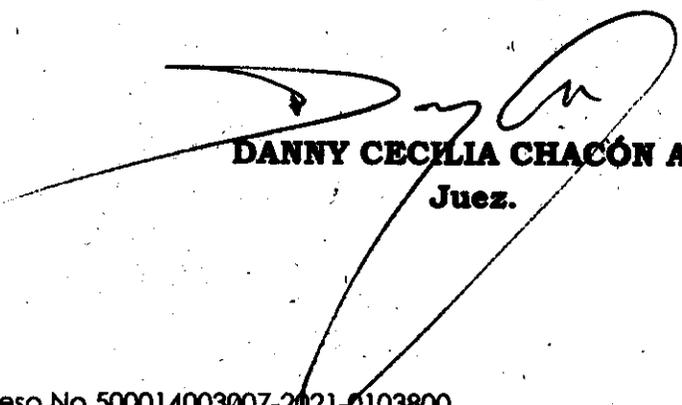
Se **RECHAZA DE PLANO la presente demanda**, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, de conformidad con el numeral primero del artículo 20 del C.G del P. "Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía"; al revisar la demanda pronto se advierte que se trata de una demanda ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía, al aplicar el artículo 26 del C.G del P. que a la letra reza: "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" las pretensiones del demandante ascienden a \$255.000.000 suma que supera los 150 S.M.L.M.V.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial Seccional de Villavicencio, para que la someta a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQSE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veinticuatro (24 de febrero de dos mil veintidós (2022))

Se **INADMITE** la presente demanda de PERTENENCIA por presentar los siguientes vicios de forma:

- 1- Se le requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de instrumentos Públicos exclusivo para procesos de pertenencia, que acredite el historial de titulares del derecho de dominio inscrito de los bienes pretendidos debidamente actualizado y haber sido expedido **con una antelación no superior a un mes a la presentación de la demanda** con el fin de verificar las posibles anotaciones que hubiese podido sufrir o soportar el mismo durante todo su historial. (Art. 375-5 del C. G. del P.)
2. - De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 ibídem, se debe aportar el certificado de avalúo catastral; expedido por entidad competente (IGAC).
- 3.- Se requiere a la parte demandante para que aclare el acápite de cuantía en los términos del numeral tercero del artículo 26 del C. G. del P, "En los **procesos de pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el **avalúo catastral** de estos.
4. El demandante debe aclarar contra quien va dirigida la demanda, teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 375 del C.G del P. "**Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella**". La demanda de pertenencia debe dirigirse contra quienes tienen el derecho real de dominio.

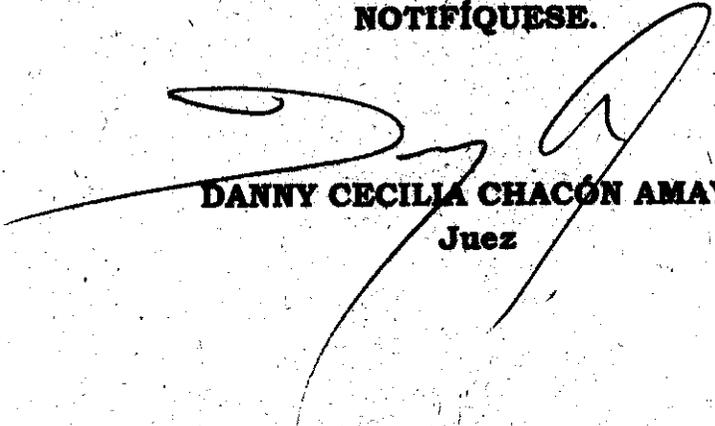


**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Se le reconoce capacidad procesal al estudiante de derecho JUAN PABLO DUQUE CHACON, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNIVIPAL

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25/02/2022

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 del CG-del P:

1. La pretensión no es clara, el demandante debe indicar las fechas desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).
2. El demandante debe indicar la fecha a partir de la cual comenzaron a generarse los intereses moratorios, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022

LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra **JAVIER VINAZCO PEREZ**, identificada con C.C. **No.79.655.144**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **RF ENCORE S.A.S.**, con **NIT. No.900.575.605-8**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$9'155.000.93 por concepto del capital insoluto contenido en el pagare No.1000413687.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 31 de agosto de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce capacidad procesal para actuar al abogado **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

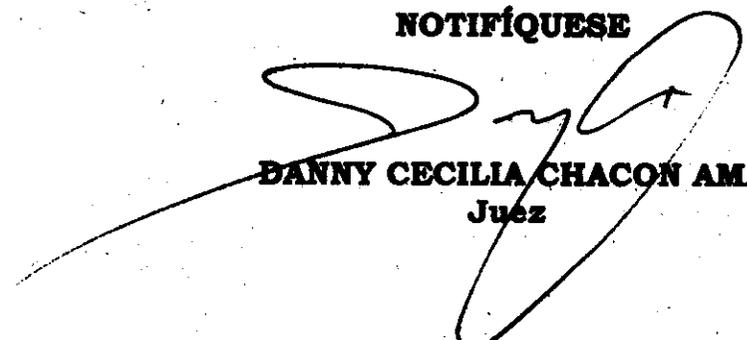
1- El embargo del vehículo de **placa INU-762**, denunciado como propiedad del demandado **JAVIER VINAZCO PEREZ**, identificado con C.C. **No.79.655.144**, el que se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio - Meta. Líbrese el correspondiente oficio, con destino a esa entidad, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley. Se debe enviar a cargo de la parte demandante la certificación correspondiente.

Efectuado el embargo el juzgado se pronunciará sobre el secuestro.

2- El embargo y retención de los dineros que el demandado **JAVIER VINAZCO PEREZ**, identificado con C.C. **No.79.655.144**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$18.300.000.00.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 1 del artículo 84 del CG del P:

1.- El demandante debe aportar el poder otorgado a la abogada ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE, teniendo en cuenta que no aparece como apoderada para asuntos judiciales en el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la sociedad demandante.

2.- El demandante debe aportar poder especial.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022

LUZ MARINA GARCÍA MOYA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 1 del artículo 84 del CG del P:

El demandante debe aportar el poder otorgado al abogado JUAN MANUEL GARZON. Teniendo en cuenta que se trata de un asunto de menor cuantía debe actuarse por medio de apoderado judicial.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el **ESTADO** del 25/02/2022

LUZ MARINA GARCIA MOYA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 del CG del P:

1.- Las pretensiones de la demanda deben ser claras, de tal suerte que no generen confusión en la parte demandada. En este caso en particular para el juzgado lo pretendido no es claro.

2.- Las pretensiones que solicitan librar mandamiento de pago por los **INTERESES DE PLAZO** no son claras, teniendo en cuenta que deben ser liquidadas por el porcentaje pactado del (1%) que se refleja en las letras de cambio aportadas.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce capacidad procesal para actuar al abogado LEOVIGILDO RODRIGUEZ SIERRA, para actuar en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el **ESTADO** del 25/02/2022

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Veinticuatro (24) de febrero de dos veintidós (2022)

**REF: RADICADO 500014003007-2021-01050-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria- pago directo, presentada por **FINANZAUTO S.A.** con **NIT. 860028601-9** contra **MARTHA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, identificada con la **C.C. No.40.387.538**, por lo que el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo automotor de placas **WDS-235**, **Marca RENAULT**, **Modelo 2020**, **Color BLANCO HIELO**, Servicio particular, a la entidad demandante **FINANZAUTOS S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y lo deje a disposición de entidad ejecutante **FINANZAUTOS S.A.** en los parqueaderos autorizados dentro de esta demanda, Oficiese como corresponda.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **OSCAR IVAN MARIN CANO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 25/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra **LUIS ALEXANDER GONZALEZ GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.002.646.738**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.** Identificada con **NIT.900.555.069-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$441.143.00. Por concepto de la cuota N° 8 de la obligación contenida en el pagare No. MA-034725.

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de febrero de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. \$269.373.00. Por concepto de interés de plazo desde la fecha 11 enero de 2021 hasta 10 de febrero de 2021.

2. \$453.686; Por concepto de la cuota N° 9 de la obligación contenida en el pagare No. MA-034725.

2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de marzo de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. \$256.830.00. Por concepto de interés de plazo desde la fecha 11 febrero de 2021 hasta 10 de marzo de 2021.

3. \$466.586.00. Por concepto de la cuota N° 10 de la obligación contenida en el pagare No. MA-034725.

3.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

desde el día 11 de abril de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.2. \$243.930.00. Por concepto de interés de plazo desde la fecha 11 marzo de 2021 hasta 10 de abril de 2021.

4. \$479.853.00. Por concepto de la cuota N° 11 de la obligación contenida en el pagare No. MA-034725.

4.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de mayo de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.2. \$230.664.00. Por concepto de interés de plazo desde la fecha 11 abril de 2021 hasta 10 de mayo de 2021.

5. \$493.496; Por concepto de la cuota N° 12 de la obligación contenida en el pagare No. MA-034725.

5.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de junio de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.2. \$217.020.00. Por concepto de interés de plazo desde la fecha 11 mayo de 2021 hasta 10 de junio de 2021.

6. \$526.651; Por concepto de la cuota N° 13 de la obligación contenida en el pagare No. MA-034725.

6.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de julio de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.2. \$202.988.00. Por concepto de interés de plazo desde la fecha 11 junio de 2021 hasta 10 de julio de 2021.

7. \$541.626; Por concepto de la cuota N° 14 de la obligación contenida en el pagare No. MA-034725.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

7.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de agosto de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7.2. \$188.014.00. Por concepto de interés de plazo desde la fecha 11 julio de 2021 hasta 10 de agosto de 2021.

8. \$557.026.00. Por concepto de la cuota N° 15 de la obligación contenida en el pagare No. MA-034725.

8.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de septiembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8.2. \$172.613.00. Por concepto de interés de plazo desde la fecha 11 agosto de 2021 hasta 10 de septiembre de 2021.

9. \$572.864.00. Por concepto de la cuota N° 16 de la obligación contenida en el pagare No. MA-034725.

9.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de octubre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9.2. \$156.775.00. Por concepto de interés de plazo desde la fecha 11 septiembre de 2021 hasta 10 de octubre de 2021.

10. \$4.940.922.00. Por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagare No. MA-034725.

10.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de noviembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

11.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

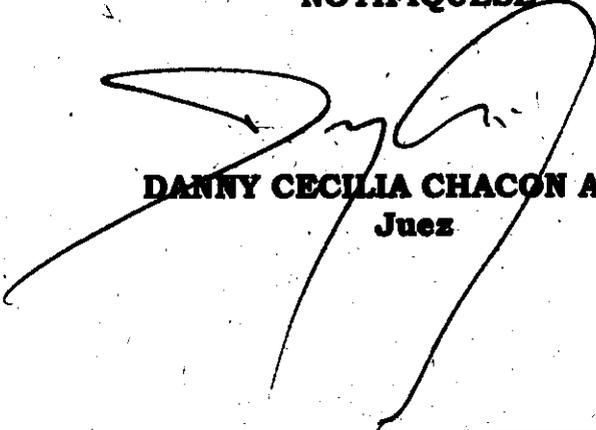
B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

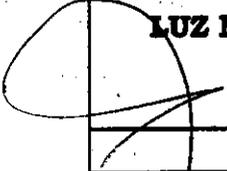
C.-Se le reconoce personería jurídica a la abogada JERALDINE RAMIREZ PEREZ, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 25/02/2022


LUZ MARINA GARCIA MORA

SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

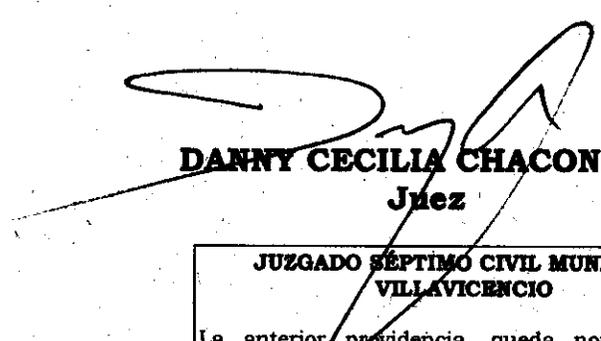
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada de **LUIS ALEXANDER GONZALEZ GARZON** identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.002.646.738**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.oo.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25/02/2022


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARÍA